



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Macaravita – Santander

Pasa al despacho escrito de incidente de desacato promovido por la personería de Macaravita como agente oficiosa de la demandante, para lo que la señora Juez estime proveer. Noviembre 09 de 2022.

Jorge Uriel Ariza Quintero
JORGÉ URIEL ARIZA QUINTERO
Secretario

Macaravita, Santander Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REQUIMIENTO PREVIO

Previo a admitir el incidente desacato impetrado por la señora CINDY LILIANA ORJUELA CUADROS en representación de su menor hijo DUVAN ALEXIS ESTEBAN ORJUELA, por intermedio de la Personería de Macaravita, quien manifiesta que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia proferida por este Juzgado, de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al señor Gerente y/o quien haga sus veces como representante legal de la EPS-S SANITAS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia proferido por este despacho el seis (06) de junio del año dos mil veintiuno (2021), de acuerdo a lo ordenado en el numeral segundo el cual reza así:

SEGUNDO. - ORDENAR a COMPARTA EPS (EPS SANITAS S.A.S.), por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, adopte las decisiones necesarias para que se suministre el tratamiento, exámenes y procedimientos médicos que requiere el menor DUVAN ALEXIS ESTEBAN ARJUELA, brindándole el TRATAMIENTO INTEGRAL que requiera el manejo de las patologías denominadas ANEMIA DE FANCONI Y FALLA MEDULAR SECUNDARIA – APLASIA MEDULAR SEVERA y las complicaciones que de estas se deriven, garantizando sin dilación alguna la continuidad y prestación de todos los servicios médicos que precise con estricto arreglo a la frecuencia, cantidad y presentación de los conceptos PBS-S y NO PBS-S señalados por los médicos y/o especialistas tratantes en las correspondientes prescripciones que emitan para tal propósito.

Debe manifestar la razón o circunstancia, porque no se le ha suministrado la vacuna HEXABALENTE Y NEUMOCOCO con los respectivos cuidados e indicaciones anexas en orden médica emitida el día 23 de septiembre de 2022 por la Dra. LAURA ISABEL NIÑO QUIROGA.

SEGUNDO: El Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces, deberá en el tiempo otorgado por este despacho, el suministro de la vacuna HEXABALENTE Y NEUMOCOCO con los respectivos cuidados e indicaciones anexas en orden médica, so pena de ser sancionado igualmente por desacato a resolución judicial (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: Comunicar de la presente determinación de la manera más expedita a la parte incidentante, y al aquí accionado, mediante el correo institucional determinado, remítase copia del fallo de Tutela para mayor ilustración del gerente y/o representante legal o quien haga sus veces, de la EPS-S SANITAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Macaravita – Santander

CUARTO: La respuesta deberá enviarse al correo del Juzgado j01prmpalmacaravita@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


YANETH SANCHEZ CASTILLO
JUEZ